

FORMAS DE PAGO, PLAZOS Y RECURSOS DE LA NOTIFICACION

FORMAS DE PAGO

1.- Por Giro Postal o Telegráfico.

2.- Mediante transferencia a cualquiera de las Entidades Bancarias que se indican:

BANKIA. C.C.C. 2038 7738 31 6400000191

BANESTO. C.C.C. 0030 1398 10 0375100273

LA CAIXA. C.C.C. 2100 7292 08 0200003578

En cualquiera de las formas 1 y 2 deberá hacerse constar el número de expediente

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

Las liquidaciones a que se refieren las notificaciones recibidas entre el 1 y el 15 de cada mes, podrán ser satisfechas hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior, si éste fuera festivo, sin recargo de ninguna clase; transcurrida esta última fecha, incurrirán en la vía de apremio, con recargo del 20 por 100, más el interés de demora que establece el Art. 20.5 de. Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones a que se refieren las notificaciones recibidas entre el 15 y el último de mes, podrán ser satisfechas hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior, si éste fuera festivo, sin recargo de ninguna clase; transcurrida esta última fecha, incurrirán en la vía de apremio, con recargo del 20 por 100, más el interés de demora que establece el Art. 20.5 de. Reglamento General de Recaudación.

RECURSOS

Contra esta resolución - liquidación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

De conformidad con el art. 14 de la Ley 38/1998 L.R.H.L., recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar del siguiente al de la fecha de ingreso. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición, podrá formular recurso contencioso-administrativo, en la Sala correspondientes de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimada la reposición.

Cualquier otro recurso o reclamación si así lo estima oportuno.

La reclamación no suspenderá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable constitución de garantía que cubra el total de la deuda tributaria.